

Artículo 6º.- ENCARGUESE; a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, la habilitación de nuevos depósitos municipales ubicados en la jurisdicción del distrito de Ate.

Artículo 7º.- DISPONER, las condiciones y características técnicas con que deberán contar los nuevos depósitos municipales a habilitar, las cuales deben tener las siguientes características:

- Área de Terreno mínimo de 1000 mt2. y máximo de 5000 mt2.
- Cerco perimétrico en todo el perímetro del depósito con no menos 3 mts. de altura.
- Puertas o portón de Fierro con doble llave.
- Servicios de Agua, Luz, Desagüe.
- Servicio de Telefonía.
- Cámaras de seguridad.

Artículo 8º.- ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 9º.- DISPONER; la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniate.gob.pe.

Artículo 10º.- DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1364986-2

Designan miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ate

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0200

Ate, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ATE

VISTO; el Informe Nº 135-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveido Nº 0132-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, cuyo objeto es establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de inversión aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Dicha norma declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las

Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país debido a ello creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país, estableciendo finalmente que la entrada de vigencia de dicha norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su Reglamento;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que: "El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativo, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país";

Que, el artículo 6.2º del Decreto Legislativo Nº 1224, señala que "tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones"; asimismo, el artículo 8.3 de la referida norma, señala que el Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones: "a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas (...)" Por otro lado, el artículo 8.4 del Decreto Legislativo Nº 1224, señala "que el Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pública Privadas y Proyectos en Activos aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, establece que "en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución (...) de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esa disposición";

Que, mediante Informe Nº 135-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ate, es necesario se establezca la conformación del Comité

de Inversiones, la misma que deberá ser aprobada por Resolución de Alcaldía correspondiente, recomendado que esté integrada por el Gerente Municipal, el Gerente de Planificación Estratégica, el Gerente de Infraestructura Pública, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Proveído N° 0132-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR; a los miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ate, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pùblico Privadas y Proyectos en Activos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el mismo que estará integrada por los siguientes Funcionarios, en mérito a los considerados antes expuestos.

- GERENTE MUNICIPAL
- GERENTE DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
- GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 2º.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y comunicar mediante Oficio al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Pùblico Privadas.

Artículo 3º.- Dejar sin Efecto toda norma municipal que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución al Comité designado en el artículo 1º de la presente Resolución, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1364986-3

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito por ocasión de fiestas patrias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 340-2016-MDC

Carabayllo, 28 de enero de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 28 de enero de 2016, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO POR OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia

con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el 28 de julio de cada año, se conmemora el aniversario de la Independencia del Perú, fecha de trascendencia nacional que todos los peruanos recuerdan con unión patriótica.

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de Carabayllo los sentimientos de identidad nacional, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr la unión y prosperidad.

Que, en ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos y nacionales persiguen remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través del Embanderamiento y del pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redunda en el mejoramiento del ornato local;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO DEL DISTRITO POR OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS

Artículo Primero.- DISPONER la obligatoriedad del EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles (viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas) ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo en el siguiente período:

º Del 01 al 31 de julio de cada año.

Artículo Segundo.- DISPONER la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de la fachada de los predios de uso comercial o institucional, ubicados en la jurisdicción del distrito, sean estos públicos o privados, dentro de los cinco días previos al inicio del período antes mencionado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER la Celebración de una sesión solemne el 28 de julio de cada año o en los días previos, a fin de conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- DEROGAR las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.